



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-28649801-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 25 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2019-56908492- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-448-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-57052274-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1164/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.25 16:47:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.25 16:47:51 -03:00

**ACTA ACUERDO SOBRE SUSPENSIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTS. 223 Y
223BIS DE LA LCT.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2018, comparecen en representación de **INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L.** (en adelante "LA EMPRESA") la Sra. Guadalupe Senlle en su carácter de Supervisora de RRHH patrocinada por el Dr. HORACIO RAUL LAS HERAS, letrado apoderado y, por la otra, en representación de **SETIA (SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA)**, Delegación Vicente López, lo hacen los Sres. Teodoro Aguirre (DNI 8.514.061) en su carácter de Secretario General de la Seccional Vicente Lopez, la Sra. Lidia Lescano (DNI 24.217.797) en su carácter de Secretaria de Actas de la Seccional Vicente Lopez, y Roque Báez (DNI 18.837.843) en su carácter de Delegado Gremial de planta (ambos denominados en lo sucesivo "EL SINDICATO") y conjuntamente "LAS PARTES"). Abierto el acto, las partes expresan:

Que LA EMPRESA manifiesta que en la actualidad de la compañía se verifican razones que justifican la aplicación de suspensiones en las actividades de la planta "Escobar", toda vez que la crisis económica en general y, en particular, de la industria automotriz obligan a efectuar tales medidas con el objeto de salvaguardar los puestos de trabajo.

Que dichas suspensiones están originadas exclusivamente en las cadencias de producción de nuestros clientes Peugeot Citroen Argentina S.A. y Fiat Argentina S.A. En efecto, el modo de trabajo impuesto por dichos clientes denominado "justo a tiempo" obligan a LA EMPRESA a seguir los ritmos de producción de dichas terminales automotrices y ello impone a ésta la necesidad de realizar suspensiones no programadas y paradas de línea por motivos ajenos a la organización de LA EMPRESA.

Que en atención a dicha circunstancia, de la cual es total y absolutamente consiente el SINDICATO, se desprende la necesidad de establecer de antemano mecanismos que permitan adecuar la producción y por otra parte no perjudicar al trabajador.



IF-2019-57052274-APN-DGDMT#MPYT

Así se ha acordado que durante el tiempo que duren las suspensiones se le abonará al trabajador en los términos del art. 223 bis de la LCT una suma no remunerativa, en carácter de asignación equivalente al 75% del salario bruto del trabajador (que representa el 84% de su remuneración neta). Asimismo se ha acordado que sobre las liquidaciones individuales la empresa abonará los porcentajes a su cargo correspondientes a obra social (aportes y contribuciones) y la contribución patronal al F.A.S. (2% a cargo del empleador, así como toda otra obligación establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo nro. 123/90, según forma de pago habitual de su jornada normal.

Que igualmente han acordado que esta modalidad tendrá vigencia desde la fecha del presente acuerdo y hasta el 13 de agosto de 2019 y que el mismo podrá ser prorrogado si así lo entendieran las partes signatarias. Es por ello que ambas partes acuerdan:

PRIMERA: Establecer hasta el 13 de agosto de 2019 que las suspensiones a la prestación de tareas que ocurran respecto del personal textil alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 se llevaran a cabo en los términos del art. 223 bis de la LCT y que por tales días u horas de suspensión se abonará en concepto de asignación no remunerativa el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma bruta que el trabajador perciba en carácter remuneratorio. Que asimismo la empresa abonara los porcentajes a su cargo correspondientes a obra social (aportes y contribuciones) y la contribución patronal al FAS (2% a cargo del empleador, así como toda otra obligación establecida en el CCT N° 123/90, según forma de pago habitual de su jornada normal).

SEGUNDA: Las partes solicitaran la homologación del presente acuerdo al que se acompañara la ratificación del mismo por cada uno de los trabajadores que a la fecha prestan tareas en INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL en el establecimiento ubicado en Ruta Panamericana Km 51,5 Localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires y que será adjuntado como ANEXO a la presente.

No siendo para mas y en prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.-

IF-2019-57052274-APN#DGDMT#MPYT

Página 3 de 130



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 448-22 Acu 1164-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.